

ORDENANZA N° 615/92

Juntas vecinales.

Sanción: 12/11/92.

Derogado por Ord. 1381/00

TITULO I

DEL RECONOCIMIENTO:

Art. 1º) Se regirán con la denominación de JUNTAS VECINALES las Entidades que con tal carácter se encuentren reconocidas por este Municipio y las que en lo sucesivo se reconozcan conforme a la presente Ordenanza.

Art. 2º) Cada Entidad vecinal no podrá abarcar una extensión de más de ocho (8) macizos ni inferior a cuatro (4), quedando el Ejecutivo Municipal facultado, cuando las características urbanísticas así lo requieran, para considerar términos de extensión distintos a los establecidos por este artículo: todo ello, ad referendum del Concejo Deliberante.

Art. 3º) Sólo serán reconocidas las Juntas Vecinales que tengan como mínimo cincuenta (50) vecinos constituyentes, cualquiera sea su sexo, los que deberán ser mayores de dieciocho (18) años, poseer documento de identidad argentino o certificado de radicación definitiva en nuestro país, dichos vecinos deberán tener domicilio dentro de los límites establecidos para la Junta Vecinal y deberán representar no menos del veinticinco por ciento (25%) de las viviendas existentes dentro de los límites mencionados.

Art. 4º) Las Juntas Vecinales creadas y no reconocidas, o a crearse, solicitarán su reconocimiento ante la Municipalidad, por intermedio de la Coordinación de Juntas Vecinales dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza, mediante la siguiente documentación:

- a) Solicitud firmada por el Presidente y el Secretario de la Entidad.
- b) Copia del acta de su fundación con nómina, firma y documento de identidad de los vecinos que la conforman certificada por Autoridad Competente.
- c) Copia de los Estatutos confeccionados de acuerdo a lo reglamentado por esta Ordenanza, con la fecha de su aprobación por la Asamblea.
- d) Nómina de la Comisión Directiva con los siguientes datos: Lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, número de documento de identidad, fecha de entrega del documento para los naturalizados, con la firma de todos sus integrantes en forma de declaración jurada.

Art. 5º) Obtenido el Decreto de reconocimiento municipal, las Juntas Vecinales estarán habilitadas para representar oficialmente los intereses comunes de los vecinos del Barrio, debiendo realizar las gestiones ante la Municipalidad por la vía pertinente, de acuerdo a lo prescripto por la presente Ordenanza.

Art. 6º) El nombre de la Junta Vecinal, como así también el número de Decreto por el cual fue reconocida, deberá figurar en la documentación y publicaciones emanadas de la misma, y se inscribirán en el registro respectivo que a tal efecto se creará y será rubricado por el Secretario de Gobierno y el Coordinador de Juntas Vecinales.

TITULO II

NORMAS ESTATUTARIAS:

Art. 7º) El nombre de la Junta Vecinal a ser reconocida, no podrá ser igual al de otra Junta Vecinal reconocida. En todos los casos la denominación Junta Vecinal y el

nombre del Barrio, serán parte del mismo, debiendo figurar así en los Estatutos. Todas las Juntas Vecinales deben tener domicilio legal dentro del Barrio al cual pertenecen.

Art. 8º) Los fines que se fijen, en sus propios Estatutos las Juntas Vecinales incluirán las siguientes finalidades del bien común:

- a) Velar por el mejoramiento del Barrio en cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones municipales, colaborando en la conservación, embellecimiento y limpieza de los lugares públicos.
- b) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida vecinales, en los aspectos sociales, culturales, educacionales, sanitarios y morales.
- c) Efectuar presentaciones, auspiciando las realizaciones de proyectos que no fueran incluidos en el planeamiento y presupuesto municipal y que a su juicio signifiquen mejoramiento y progreso para el Barrio.
- d) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto del estudio de las necesidades del respectivo Barrio.
- e) Proponer a la Municipalidad y al Concejo Deliberante los proyectos de obra y trabajos que consideren necesarios para su estudio.
- f) Procurar la unidad y armonía del vecindario y el entendimiento y colaboración entre las Comisiones y otras Entidades afines.

Art. 9º) Los Estatutos de las Juntas Vecinales, además de adaptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán contener sin perjuicio de otros aspectos que se consideren oportunos, los siguientes puntos:

- a) Constitución, objeto, nombre y domicilio real y legal de la Entidad.
- b) Del patrimonio, si lo hubiere.
- c) Las condiciones de los vecinos, sus obligaciones, derechos y beneficios.
- d) Pérdida de los mismos, sanciones y penalidades.
- e) Fijación de cuotas, si la Asamblea así lo decidiera.
- f) Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, condiciones para ser miembro de la misma, su composición, deberes y reglamentación y funcionamiento.
- g) Régimen de las Asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias, forma de convocatoria y celebración.
- h) Régimen de elecciones y disposiciones generales.

Art. 10º) La reforma total y parcial de los Estatutos, sólo podrá ser efectuada en Asamblea, por decisión fundada y con mayoría del cincuenta por ciento (50%) más uno de los vecinos.

TITULO III

NORMAS REGLAMENTARIAS:

Art. 11º) La Comisión Directiva se compondrá, como mínimo, de nueve (9) miembros cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, vocal suplente 1º, vocal suplente 2º. Se nombrará además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por lo menos por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Esta Comisión no tomará parte de la Comisión Directiva, ya que es órgano de contralor de las finanzas y de las resoluciones de la Comisión Vecinal.

Art. 12º) La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones y su mandato será revocable por Asamblea en cualquier momento por decisión fundada y con mayoría del cincuenta por ciento (50%) más uno, sin que sea posible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 13º) Para ser miembro de la Comisión Directiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos, como mínimo.
- b) Acreditar buena conducta con el pertinente Certificado de Buena Conducta, expedido por la policía de la Provincia de la Tierra del Fuego.
- c) Acreditar dos (2) años de residencia en la ciudad el ciudadano argentino no naturalizado, y cinco (5) años de residencia en la ciudad el ciudadano extranjero.
- d) Únicamente podrá ejercer la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Directiva un ciudadano argentino nativo o naturalizado. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento, el reemplazante interino del Presidente de la Comisión Directiva será el Vicepresidente, debiendo dejar constancia en Actas cuando se produjera un hecho de esa naturaleza.
- e) La Comisión Directiva estará integrada por lo menos, de un cincuenta y uno por ciento (51%) de ciudadanos nativos o naturalizados.
- f) No se podrá sesionar cuando no se guardare la proporción indicada, mencionada en el inciso anterior.
- g) Para los casos de elecciones parciales, a efectos de completar vacantes producidas deberá tenerse en cuenta el porcentaje establecido precedentemente en el inciso e).

Art. 14º) La Comisión Directiva, sesenta (60) días antes de la finalización de su mandato, deberá designar una Junta Electoral de por lo menos tres (3) miembros titulares, comunicando los nombres de las personas a la Coordinación de Juntas Vecinales: éstos tendrán a su cargo todas las tareas relativas a la presentación del acto eleccionario. Se elaborarán los padrones de acuerdo al registro de vecinos y las disposiciones estatutarias, recibirá las listas de candidatos, controlando que reúnan los requisitos que marca la presente. La recepción de listas se cerrará con cinco (5) días hábiles de antelación al acto eleccionario, realizará el escrutinio y proclamará a las nuevas autoridades, las que asumirán en el acto, labrándose un Acta que se elevará a la Coordinación de Juntas Vecinales de la Municipalidad.

Estos actos contarán con el total apoyo y la verificación de la Coordinación de Juntas Vecinales.

Art. 15º) La elección de la Comisión Directiva se hará por votación secreta, corresponderán a la lista que obtenga mayor cantidad de votos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un vocal titular y un suplente, si la primera minoría obtuviera el veinte por ciento (20%) de los votos emitidos, le corresponderá un vocal titular y un vocal suplente de la Comisión Directiva. De no obtener la minoría el porcentaje antes indicado, resultará electa íntegramente la lista más votada. Un Acta que se elevará a la Coordinación de Juntas Vecinales de la Municipalidad.

Estos actos contarán con el total apoyo y la verificación de la Coordinación de Juntas Vecinales.

Art. 16º) La Comisión Directiva deberá convocar dentro de los treinta (30) días corridos a la fecha de su proclamación a una Asamblea General Extraordinaria de vecinos para realizar la elección de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que conformarán la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17º) La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes, las ausencias injustificadas a cuatro (4) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas de un miembro de la Comisión, determinará la separación automática del cargo.

Art. 18º) Las Juntas Vecinales llevarán obligatoriamente los siguientes libros foliados, rubricados por la Coordinación de Juntas Vecinales de la Municipalidad:

- a) Libros de reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Libros de Actas de las Asambleas Generales.
- c) Libros de registro de vecinos y asociados, si los hubiere.
- d) Libros de ingresos y egresos de inventario.

Art. 19º) Los fondos de las Juntas Vecinales, cuando los hubiere y su monto exceda la suma fijada por la Asamblea General para su fondo fijo, deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al último ingreso, en cuenta a nombre de la Junta Vecinal y a la orden conjunta de tres personas, entre el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 20º) todo comprobante de fondos deberá estar firmado por el Presidente y Tesorero, dejándose constancia en el mismo si la erogación fue autorizada en reunión de Comisión Directiva o Asamblea General, si correspondiere.

Art. 21º) Todo egreso superior al monto que fijare la Asamblea General deberá efectuarse con una orden para retirar el dinero depositado en la cuenta corriente o caja de ahorro, con las firmas registradas por la comisión Vecinal previo recibo del beneficiario. Cada fondo fijo a que se refiere el art. 19º de la presente, se utilizará únicamente para los pagos menores a la suma fijada por la Asamblea General o en casos imprevistos de suma urgencia, autorizados por la mayoría de la comisión Directiva.

Art. 22º) Las Juntas Vecinales no podrán contraer compromisos u obligaciones a efectuar contrataciones con terceros sin Resolución previa por mayoría de vecinos convocados a esos efectos, cuando el monto de dicha obligación supere la suma fijada por la Asamblea de vecinos.

Art. 23º) Todo lo referente a la parte contable de las Juntas Vecinales estará a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, la que informará por escrito y verbalmente a la Asamblea de la cual depende y a la Coordinación de Juntas Vecinales.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Art. 24º) Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los sesenta (60) días subsiguientes al cierre del ejercicio anual. En ellas deberá considerarse la Memoria, Balance, Inventario e informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio, a la fecha de cierre establecido, renovación de las autoridades si correspondiera, determinar el monto de las cuotas mensuales si las hubiere, y además temas incluidos en el Orden del Día.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque la Comisión Directiva a petición de la Comisión Revisora de Cuentas o por más del veinticinco por ciento (25%) de los vecinos, debiendo realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de petición.

Art. 25º) Las Asambleas Generales tendrán validez contando con la presencia de la mitad más uno de los vecinos; si no se consiguiera quórum a la hora estipulada, tendrá lugar una hora después con los vecinos presentes.

Art. 26º) Los vecinos serán convocados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con quince (15) días hábiles de anticipación y en la comunicación se les

informará la clase de asamblea, lugar, fecha y hora de la celebración y copia del orden del día. La convocatoria se realizará por medio de publicaciones por tres días consecutivos o alternados en un diario de la localidad. La última publicación efectuada deberá guardar una antelación de tres días corridos a la fecha de la asamblea, los gastos referidos serán abonados por la Municipalidad, debiendo a tal efecto extender las respectivas órdenes de publicación.

Art. 27º) Con la misma antelación requerida para las publicaciones deberá informarse a los vecinos de:

- a) Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de gastos y recursos.
- b) Informe de la comisión Revisora de Cuentas, con idéntica anticipación.
- c) Cuando se tratare la reforma del Estatuto, se asegurará la ilustración de los vecinos, a los efectos de la debida cumplimentación de este requisito de publicidad, se expondrá la documentación.

Art. 28º) Las Juntas Vecinales comunicarán a la Coordinación de las Juntas Vecinales de la Municipalidad, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, de las asambleas generales, adjuntando los datos enunciados en el artículo 26º de la presente.

Art. 29º) El día de la Asamblea de la Comisión Directiva deberá poner a disposición de los vecinos y del veedor municipal la siguiente documentación: Libro de Actas de la Comisión Directiva, Libro de Actas de las Asambleas, registro de los vecinos del Barrio, registro de los ingresos y egresos de fondos realizados en el último período, si los hubiere, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30º) En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, el cual será claro y explícito, admitiéndose la inclusión de **Asuntos Varios**. Toda disposición violatoria del presente artículo o sobre materia no establecida en la convocatoria estará viciada de nulidad.

Art. 31º) En las asambleas Ordinarias y Extraordinarias los vecinos estarán obligados a presentar tarjeta identificatoria o documento personal de identidad y firmar el registro de vecinos y constancia de encontrarse al día con las cuotas societaria, si la hubiere.

Art. 32º) Al iniciarse la Asamblea General se constituirá una Comisión de Poderes, integrada por un mínimo de tres miembros, quienes estarán a cargo de la verificación de lo exigido en el artículo anterior, cotejando las tarjetas de identificación y cupones de pago de cuotas, si los hubiere, con el libro de registro de vecinos.

TITULO V

DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LA MUNICIPALIDAD:

Art. 33º) Las Juntas Vecinales se vincularán con las autoridades municipales por intermedio de la Coordinación de Juntas Vecinales.

Art. 34º) La Coordinación de Juntas Vecinales será el veedor directo que actuará sobre la materia reglamentada por la presente.

Art. 35º) Serán deberes y atribuciones de la Coordinación de Juntas Vecinales:

- a) Asesorar a las Juntas Vecinales en todo lo concerniente a su reconocimiento, funcionamiento, y disolución en su caso.
- b) Atender los requerimientos que formulen, canalizándolos por la vía que corresponda y efectuando un seguimiento hasta su terminación.

- c) Concurrir a las Asambleas Generales y Fiscalizar el funcionamiento de estas en los actos electorales previstos en el artículo 15º.
- d) Colaborar en los estudios y proyectos de obras que realicen las Juntas Vecinales con el fin de ser elevados al Ejecutivo Municipal para su consideración a efectos de ser incorporadas en el Presupuesto Municipal.
- e) Llevar un registro permanente de las Juntas Vecinales existentes y que se constituyeren dentro del ejido municipal.
- f) Efectuar la rubricación de los libros exigidos por la presente Ordenanza y proveerlos.
- g) Proporcionar los informes que sobre asuntos de su competencia le requiera el Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Controlar la correcta aplicación de los fondos otorgados mediante subsidios o donaciones, de acuerdo al destino fijado por las normas que los instituye.
- i) Publicar por los medios masivos de comunicación, durante tres (3) días, la convocatoria a elecciones y los electos en esta.
- j) Denunciar ante el Departamento Ejecutivo Municipal las infracciones a los estatutos, reglamentos y demás normas, solicitando las correspondientes sanciones.
- k) Efectuar la convocatoria a las elecciones en caso de disolución de la Comisión Directiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 36º) Las Juntas Vecinales constituídas de conformidad con el régimen establecido por la presente Ordenanza estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas, y/o contribuciones que graven o que pudieren gravar las sedes de propiedad de las mismas.

Art. 37º) Las Juntas Vecinales podrán solicitar a la Municipalidad, por intermedio de la Coordinación de Juntas Vecinales, el uso de tierras municipales para un mejor cumplimiento de sus finalidades estatutarias, en caso de disolución de la Junta Vecinal dichos bienes volverán a poder de la Municipalidad, no correspondiendo ninguna petición por las mejoras introducidas.

Art. 38º) La violación de las disposiciones contenidas en la presente por parte de las Juntas Vecinales, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de sus miembros por un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- b) En todos los casos la medida podrá ser apelada ante el Concejo Deliberante, que resolverá en la última instancia y su fallo será inapelable.

Art. 39º) las Juntas Vecinales existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo de ciento ochenta (180) días, caso contrario perderán su reconocimiento Municipal, si lo tuvieron.

Art. 40º) Cualquier conflicto que se suscitare entre dos o más Juntas Vecinales con respecto a los límites de cada barrio será resuelto por el Concejo Deliberante.

Art. 41º) DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 42º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida que corresponda.

Art. 43º) DE FORMA.

